



RAMA JUDICIAL

AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, seis de noviembre de dos mil veinte.

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	ANATOLY ROMAÑA DIAZ
Demandados	SOL ANGEL VASQUEZ RUIZ
Radicado	05001 31 03 001 2018 00560 00
Providencia	Auto de Trámite.
Decisión	COMISIONA DILIGENCIA DE SEQUESTRO - ORDENA CITAR ACREEDOR HIPOTECARIO

Registrado como se encuentra el embargo decretado en relación con el inmueble ubicado en la calle 49 E 83 A 200 del CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACIÓN SOL CRECIENTE PH PISO 16, APARTAMENTO 1611 TORRE 3 ETAPA 4 MEDELLIN, al que le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 001-1128653, SE COMISIONA para la práctica de la diligencia de secuestro a los señores Jueces transitorios Civiles Municipales de Medellín creados por Acuerdo PCSJA20-11483 del 30 de enero de 2020 y con funcionamiento prorrogado por ACUERDO PCSJA20-11574 24/06/2020 (reparto), con facultades para nombrar y posesionar al secuestre, señalar fecha y hora para la diligencia, verificar ubicación del bien, para allanar y valerse de la fuerza pública si ello fuere necesario; para reemplazar al secuestre designado si no compareciere e igualmente para señalarle honorarios por su actuación en la diligencia, entre dos y diez salarios mínimos diarios conforme lo dispone el ordinal 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos necesarios, incluyendo la descripción, cabida y linderos que del inmueble cuya matrícula es la número 001-1128353 que será suplida con la copia de la ESCRITURA PÚBLICA 12650 del 25 de Octubre de 2012 notaría 15 de Medellín, que aportará el interesado.

En acatamiento a lo previsto en el artículo 462 del Código General del Proceso SE DISPONE que se practique la citación a BANCOLOMBIA como entidad acreedora con garantía real (hipotecaria) en relación con el mismo

inmueble vinculado a este proceso mediante la medida de embargo que se acaba de referenciar

Tal citación se hará en la forma como lo disponen los artículos 291 y concordantes ibídem, para que la entidad acreedora haga valer sus créditos que se han hecho exigibles si no lo fueren, dentro de los veinte (20) días siguientes a la citación.

Para tal efecto la parte interesada suministrará la dirección de la mencionada acreedora y/o gestionará lo pertinente.

CUMPLASE y

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada art. 11 del Decreto 491 de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

*La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 097
Medellín, a/m/d: 2020-11-07*

*Mónica Arboleda Zapata
Notificadora.*